

CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 003-2026-MDS-OXI

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión pública local para el financiamiento y ejecución de la ACTIVIDAD “**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E. PADRE FRANCISCO ÁLVAREZ, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” (en adelante **ACTIVIDAD**), que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N.º 20186751613, con domicilio legal en JR. SEMINARIO NRO. S/N (SEPAHUA) UCAYALI – ATALAYA – SEPAHUA, representada por el Señor **JOHN HAROLD SALCEDO RIOS**, identificado con DNI N.º 44866461, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial Atalaya; y de otra parte **MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.**, con RUC N.º 20513880465, representado por el Sr. **CARLOS MARCELINO MENDOZA GOMEZ**, identificado con DNI N.º 09491516, con domicilio legal en CAL.HERMINIO MADRID NRO. 152 DPTO. 301 URB. SAN TADEO (FRENTE ESCUELA TECNICA DEL EJERCITO) LIMA - LIMA - CHORRILLOS, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N°001-2026-SGEP-GIDT-MDS, de fecha 12 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emite Análisis Técnico y justificación sobre “**PRIORIZACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “MANUAL (PLAN) DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E. PADRE FRANCISCO ÁLVAREZ, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**”.
- 1.2. Mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2026-MDS-ASCO, de fecha 14/01/2025, la Municipalidad Distrital de Sepahua priorizo la **ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E. PADRE FRANCISCO ÁLVAREZ, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**.
- 1.3. Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°005-2026-MDS- ALC**, de fecha 19 de enero de 2026, la entidad pública designo a los miembros del Comité Especial, responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que será responsable del financiamiento y ejecución.
- 1.4. Mediante **CARTA N° 001-2026-MDS/CE/OXI/C.R.FRANCISCO ALVAREZ**, con fecha 20/01/2026, el comité especial remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Sepahua, solicitando documentación que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento.
- 1.5. Mediante **INFORME N°014-2026-SGEP-GIDT-MDS**, de fecha 21/01/2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos – MDS, remite al comité especial la sustentación de necesidad y alcances de las actividades de mantenimiento del Campo Deportivo de Francisco Álvarez de Sepahua.
- 1.6. Mediante **CARTA N° 002-2026-MDS/CE/OXI/C.R.FRANCISCO ALVAREZ**, con fecha 21/01/2026, el comité especial remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sepahua, opinión de informe financiero.
- 1.7. Mediante **INFORME TECNICO N°006-2026-MDS-ALC-GM-OGPP**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MDS, remite al comité especial lo solicitado.
- 1.8. Con fecha 11/03/2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230**, para el financiamiento y ejecución de la **ACTIVIDAD**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.9. Mediante Carta N°022-2026-MCYSGSA de fecha 25/03/2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.



- 1.10. Mediante CARTA N° 008-2026-MDS/CE/OXI/ C.R. FRANCISCO ALVAREZ de fecha 01/04/2026 **EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, remite las observaciones a los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.11. Mediante Carta N°032-2026-MCYSGSA de fecha 17/04/2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el **PLAN DE ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO**, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **LA ACTIVIDAD**, así como también, el financiamiento de la **SUPERVISION**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de la **ACTIVIDAD** es la empresa **MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.**

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 730,744.75 (Setecientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 75/00 soles).
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	
Actividades de Mantenimiento (**)	S/	689,381.84
Financiamiento del costo de Supervisión de actividades de mantenimiento (**)	S/	41,362.91
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (***)	S/	730,744.75

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) de la Actividad.





5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a la **ACTIVIDAD** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de la **ACTIVIDAD**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el plan de mantenimiento están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de la **ACTIVIDAD** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de la **ACTIVIDAD** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA**.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de la **ACTIVIDAD**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de noventa (90) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Ejecución del mantenimiento (*)	75
Liquidación del Convenio de Inversión (**)	15
TOTAL	90

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el plan de mantenimiento, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta la **ACTIVIDAD**.

(**) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución la actividad materia del presente Convenio, se determina en el manual de mantenimiento que aprobó **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de la **ACTIVIDAD**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.


6.5. En caso de atrasos en la ejecución de la **ACTIVIDAD** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la **ACTIVIDAD** y por cualquiera de las siguientes causales:






6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 
- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de la **ACTIVIDAD**, así como también, el financiamiento de la **SUPERVISION**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar LA **ACTIVIDAD** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 
- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de la **ACTIVIDAD**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** VERIFICA Y COMUNICA A LA EMPRESA PRIVADA QUE EL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE ENMARCA DENTRO DEL LÍMITE DE EMISIÓN CIPRL O CIPGN CON EL QUE CUENTA LA ENTIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO O DE LAS DEMÁS FUENTES DE FINANCIAMIENTO HABILITADAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.
- 
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de la **ACTIVIDAD**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 
- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de la **ACTIVIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente de mantenimiento, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión de la Actividad de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución de la actividad, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La conformidad total de la ACTIVIDAD se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de la ACTIVIDAD según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA** de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de la ACTIVIDAD según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 12.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación de la Actividad hasta en un plazo de quince (15) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de la ACTIVIDAD, con los siguientes documentos:



- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.2. Conformidad de calidad de la Actividad, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
 - 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
 - 13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2. En caso el plazo de ejecución de la ACTIVIDAD sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración **MANUAL DE MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA** el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de la ACTIVIDAD, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
 - 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
 - 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.
- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción de la actividad pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

*- Cuando el mantenimiento y/u operación forme parte de los compromisos de **LA EMPRESA PRIVADA**, las conformidades de las actividades de mantenimiento y/u operación por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son condición necesaria y suficiente para la emisión del CIPRL, según Anexo G de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.*

Para tal efecto se verifica que dichas actividades se hayan realizado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio y Expediente de Mantenimiento y/o Manual de Operación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de la ACTIVIDAD y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de la ACTIVIDAD por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:



- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de la **ACTIVIDAD**.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de la **ACTIVIDAD** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de la **ACTIVIDAD**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA** dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de la actividad a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de la **ACTIVIDAD** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.7. **LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de la actividad de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código N° 15411-0618-226-000 por el monto de S/ 29,229.79 (Veintinueve Mil Doscientos Veintinueve con 79/00), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de la actividad. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.
 - 15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.
 - 15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de la **ACTIVIDAD**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma



que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de la **ACTIVIDAD**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de la **ACTIVIDAD**.

15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de la Actividad: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E. PADRE FRANCISCO ÁLVAREZ, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la **Carta Fianza N° 0416011-2026/FG**, emitido por FOGAPI (Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria), por un monto **S/ 1,654.52 (Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 52/00 Soles)**, cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de la Actividad en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de la ACTIVIDAD, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor de la actividad, siempre y cuando la actividad se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de la Actividad por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de la Actividad.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

Penalidades adicionales a la penalidad por mora:

La **ENTIDAD PÚBLICA** aplicara a **LA EMPRESA PRIVADA** otras penalidades, relacionadas con la ejecución de la ACTIVIDAD, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributarias (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.





OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACION A LAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A.1.	Revisiones: Por no levantar todas las observaciones formuladas por la EPS y/o SGOLCUYR de la MDS en los Informes de Actividades de O&M, generándose la necesidad de levantar un segundo pliego de observaciones.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un cuarto (0.25) * de UIT vigente por cada día calendario de retraso en la subsanación de observaciones.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI y/o informe de la EPS.
A.2.	Domicilio legal: Por no contar con el domicilio legal (para la entrega de notificaciones) establecido dentro del Distrito de Sepahua, durante la vigencia del Convenio.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un cuarto (0.25) * de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.
A.3.	Ejecución de las Actividades con Personal No Acreditado: En caso la Empresa Privada incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un (0.1) de UIT vigente, por evento.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.
A.4.	Cambio de Ejecutor y/o personal clave: En caso culmine la relación contractual entre el Ejecutor y/o el personal clave ofertado y La GDTI no haya aprobado la sustitución por no cumplir con las experiencias y calificaciones del Ejecutor y/o personal clave a ser reemplazado.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un (0.1) de UIT vigente por evento.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.
A.5.	Inasistencias a reuniones: Por inasistencias de algún profesional clave ofertado a las reuniones programadas por la SGOLCUYR de la GDTI o EPS.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un (0.1) de UIT vigente por inasistencia de cada profesional a más de tres (3) reuniones.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.
A.6.	Informes de Actividades de Mantenimiento incompletos: En caso la Empresa Privada no cumpla con presentar de manera completa los Informes de Actividades de O&M de acuerdo con el contenido mínimo requerido para cada uno de ellos, indicado en el presente Término de Referencia.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un (0.1) de UIT vigente por entregable, hasta un máximo de tres (3) oportunidades por entregable.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.
A.7.	Documentos sin firmas: En caso la Empresa Privada presente documentos, en forma parcial o total, sin las firmas respectivas del personal clave ofertado, según corresponda.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un (0.1) de UIT vigente por cada evento.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.
A.8.	Cambios de personal clave: Cuando por pedido expreso de la GDTI, se solicite el cambio de cualquier personal clave ofertado por un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto podrá ocurrir previo a que la SGOLCUYR de la GDTI haya advertido formalmente y no se haya corregido.	La GDTI le aplica a la Empresa Privada, un (0.1) de UIT vigente por cada solicitud aprobada.	Según Informe de la SGOLCUYR de la GDTI.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de la Actividad, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de la actividad, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de la Actividad, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que la actividad requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que la actividad deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular la actividad y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA O LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, la actividad o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de (7) años, contados a partir de la recepción de la actividad.



19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad de recepción.

22.1.3. La Empresa Privada Supervisora será Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

22.1.4. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo, y/o Manual de Operación y Monitoreo, de corresponder.

22.1.5. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.6. El titular de la Entidad es el responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.





- 22.1.8. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.9. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de otorgar la conformidad de las actividades de Operación y/o Mantenimiento, de corresponder.
- 22.1.10. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDS será Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PARTICIPACION DE LA EMPRESA PRIVADA

Para efectos de la ejecución de la actividad, **LA EMPRESA PRIVADA** participa con la siguiente distribución porcentual:

EMPRESA Y/O CONSORCIO	RUC	PARTICIPACION
MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.	20513880465	100%

Los porcentajes señalados serán considerados para la determinación del monto del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) que corresponda emitir a favor de cada empresa consorciada, de conformidad con la Ley N.º 29230, su Reglamento y las disposiciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO

Para efectos propios de la ejecución de la actividad materia del presente convenio, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligado a disponer del siguiente plantel profesional, según función laboral, necesarios para la correcta ejecución de la actividad, las mismas que se describe a continuación en concordancia a las Bases integradas y los Términos de Referencia:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	FUNCION LABORAL
MILLA CRUZ ROBERT MARIO	42447494	CIP - 190826	ING. CIVIL	JEFE DE MANTENIMIENTO
LAMAS VASQUEZ JOSE MIGUEL	44205426	CIP - 197774	ING. METALURGICO	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SSOMA)

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

✓ JR. SEMINARIO NRO. S/N (SEPAHUA) – UCAYALI – ATALAYA – SEPAHUA.

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

✓ alcaldia@munisepahua.gob.pe

- NUMERO DE TELEFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

✓ +51 987 291 483 – SECRETARIA DE ALCALDIA.

- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA EMPRESA PRIVADA:

✓ Calle Hermilio Madrid 152 Urb. San Tadeo Dpto. 391 -Lima.

✓ Jr. San Martin Mz 13 lote 7 – Villa Sepahua I Etapa, Sepahua, Atalaya – Ucayali. (Durante la ejecución de la actividad).

- DIRECCION ELECTRONICA DE LA EMPRESA PRIVADA:

✓ misusaoxi@gmail.com

- NUMERO DE CELULAR DE LA EMPRESA PRIVADA:

✓ [+51 948 333 051](tel:+51948333051) – Gerente

Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sepahua, a los 21 días de abril del 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Alc.og. John Harold Salcedo Rios
ALCALDE

JOHN HAROLD SALCEDO RIOS
Alcalde Distrital de Sepahua
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SEPAHUA

MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A.

CARLOS MARCELINO MEJIAS DE GOMEZ
Gerente General - MISUSA
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A
EMPRESA PRIVADA